CONTRATO DE SERVICIO QUE SE CELEBRA POR UNA PARTE, LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V.,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **C.P. ABUNDIO VILLASEÑOR QUINTERO**, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL CENTRO"**, Y POR LA OTRA PARTE **A FIESTA ELEGANTE, S.A. DE C.V.,** REPRESENTADA POR **LYDIA EUGENIA MANCILLA MACIEL**, A QUIEN EL LO SUBSECUENTE SE LE CONOCERÁ COMO "EL PRESTADOR" HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR EN SUS INTERESES, SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

Declara "El Centro":

I.1 Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo *3º fracción I y 45,* de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

I.2 Que su representante el C.P. Abundio Villaseñor Quintero, en su carácter de Subdirector de Administración, se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato, como se desprende de la escritura pública número 184,386, volumen 2,075, pasada ante la fe del Licenciado Gabriel Moreno Mafud, notario público número 2, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

I.3 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo mediante adjudicación directa, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago del servicio de todo aquello relacionado con mantelería y para los eventos relativos a las actividades del Centro, objeto de este contrato, en las partidas presupuestales: **44101** Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria, **33903** Servicios Integrales.

I.5 Que el *Jefe de Compras,* fungirán como enlace para atender lo relacionado con el desarrollo del servicio prestado por **"EL PRESTADOR".**

I.6 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río, Código Postal 22010, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

II. Declara "EL PRESTADOR":

II.1 Ser una sociedad constituida bajo el amparo de las leyes Mexicanas lo cual demuestra en escritura pública número 127717 del volumen 1207, de fecha 24 de enero del año mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del, Lic. Gabriel Moreno Mafud, de la Notaria Pública número dos en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

II.2 Menciona como objeto, renta, compra, venta, distribución, importación, exportación, reparación, mantenimiento, arrendamiento y sub-arrendamiento de todo tipo de mobiliario para fiestas y eventos.

II.3 "EL PRESTADOR" manifiesta que cuenta con la capacidad, conocimientos técnicos, y equipo necesario para cumplir con el presente contrato.

II.4 Que tiene domicilio en Calle 10ma. Pio Pico y Quintana Roo No. 586, Zona Centro en Tijuana, Baja California, único domicilio autorizado para oír y recibir todo tipo de emplazamientos, notificaciones y documentos incluyendo los personales, para todos los efectos a que hubiere lugar.

II.5 "EL PRESTADOR" señala como su R.F.C. **FEL-940124-K7A.**

II.6 Lydia Eugenia Mancilla Maciel, tiene poder necesario para celebrar el presente contrato en nombre de su representada lo cual demuestra en escritura pública número 127717 del volumen 1207, de fecha 24 de enero del año mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del, Lic. Gabriel Moreno Mafud, de la Notaria Pública número dos en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE, ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO CUAL VISTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente instrumento, tiene como finalidad el servicio de diferentes artículos así como la mantelería que se utilizan en las actividades del programa cultural de **"El Centro"**.

"EL PRESTADOR", se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO

"El Centro" se obliga a pagar por el servicio de los artículos mencionado en la cláusula primera, de acuerdo con el artículo 47 de la L.A.A.S.S.P., un monto mínimo de $35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A y hasta un monto máximo de $70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100) más IVA.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será a partir de firma y hasta el 31 de diciembre de 2015.

CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA Y MONTAJE

La instalación será en el área designada por **"El Centro"** dentro de sus instalaciones, ubicadas en Paseo de Los Héroes 9350, Zona Urbana Río de la Ciudad de Tijuana Baja California.

QUINTA.- CONDICIONES

Se establece que la recepción del mobiliario y su supervisión se realizarán a través del jefe de compras y/o el asistente de compras de **"EL Centro"**, quienes, en caso de existir alguna inconformidad, éstos darán aviso a **"EL PRESTADOR"** para evaluar el problema. En caso de que no exista acuerdo que solucione el problema **"EL Centro"** podrá solicitar el cambio o la cancelación del servicio.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS TRABAJOS

"EL PRESTADOR" se obliga a entregar los bienes mencionados en la cláusula primera de este contrato con apego a la calidad y características solicitadas por **"El Centro"**.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO

"El cecut" cubrirá el pago de los servicios objeto del presente contrato, una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de "el cecut", dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de "el cecut" (con la validación de autenticidad del sat, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente).

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe "el cecut" a la tesorería de la federación (tesofe). Mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del sistema integral de administración financiera federal (siaff) que opera la tesorería de la federación (tesofe) y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de "el cecut".

Por lo anterior, es necesario que "la empresa", en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del sistema integral de administración financiera federal (siaff), presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura(s) a revisión:

- Formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original y firma autógrafa
- Copia del registro federal de contribuyentes
- En e caso de personas morales: acta constitutiva y poder notarial del representante legal.
- Constancia de domicilio del beneficiario
- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membretada del licitante que contenga razón social, r.f.c., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario;
- Fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al prestador de servicios las deficiencias que deberán ser corregidas. El período que transcurra a partir de la entrega

del citado escrito y hasta que "la empresa" de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

OCTAVA.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de la obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento a las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por lo tanto las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución de los servicios materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran será exclusivamente para fines operativos, inspección y vigilancia.

a) "EL PRESTADOR", designa a Lydia Eugenia Mancilla Maciel.
b) "**El Centro**", designa al Jefe de Compras y/o al asistente de compras, para realizar la inspección servicio, así como para cualquier comunicado con "EL PRESTADOR" sobre el particular.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR.

"EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "**El Centro**" o a terceras personas con motivo de la instalación y operación del mobiliario y equipo, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato, como por inobservancia de instrucciones recibidas. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos del Código Civil.

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

"**El Centro**" podrá rescindir del presente contrato en cualquier momento, sin responsabilidad para "**El Centro**" en caso de que "EL PRESTADOR" no cumpla con lo establecido en el clausulado, o que los servicios no cubran las necesidades de la entidad, además de aquellas establecidas dentro del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general en términos de ley.

También serán causas de rescisión, las siguientes conductas u omisiones imputables a **"EL PRESTADOR"**:

1.- Que resulte falsa la información proporcionada.
2.- Que se suspenda o incumpla con su obligación de proporcionar el servicio solicitado dentro de los plazos establecidos.
3.- Que incumpla con su obligación de entregar a tiempo y forma el equipo a que se encuentran comprometidos.
4.- Ejecute el servicio sin ceñirse a las instrucciones emitidas por **"EL Centro"** o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
5.- En general, por cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causas de esta índole, cualquier daño o perjuicio que se ocasione a **"El Centro"**, será responsabilidad de **"EL PRESTADOR".**

DÉCIMA PRIMERA. MISCELÁNEA

1.-En caso de que alguna de las partes incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.
2.-El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.
3.-En caso de que alguna de las partes ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (Incluyendo honorarios por concepto de abogado).
4.- En caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.
5.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo previsto por dicha Ley y las demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Estado de Baja California en materia común y para toda la República en materia federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN

Para todo lo no previsto por este contrato y en caso de controversia en su aplicación, interpretación o cumplimiento, las partes acuerdan someterse a las leyes o tribunales de la ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando a que por razón de su domicilio presente y futuro la ley concede a cualquier otro juzgado distinto de los que se han sometido.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de los testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 2 días del mes de enero del año 2015.

"EL CENTRO"	"EL PRESTADOR"
C.P. ABUNDIO VILLASEÑOR QUINTERO **Representante Legal**	**LYDIA EUGENIA MANCILLA MACIEL** **Representante Legal**

TESTIGOS

ENRIQUE MORENO KEGEL **Gerente de Recursos Materiales.**	**MIGUEL ANGEL AYON RAMIREZ** **Jefe del Departamento de Compras**